

LEY 4/1994, DE 14 DE ABRIL, SOBRE CONCESIÓN DE DOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE ACUMULADO DE 6.844.812 MILES DE PESETAS, AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, CON DESTINO A LA EMPRESA NACIONAL «HULLERAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA» (HUNOSA), Y A LA SOCIEDAD «MINAS DE FIGAREDO, SOCIEDAD ANÓNIMA» («BOE» núm. 90, de 15 de abril de 1994).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 15-X-1993 y presentado en el Congreso de los Diputados el 26-X-1993.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 2-XI-1993. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 32-1, de 8-XI-1993.

Prórroga del plazo de enmiendas: 23-XI-1993.

Enmiendas publicadas el 17-XII-1993.

Informe de la Ponencia: 22-XII-1993.

Dictamen de la Comisión: 22-XII-1993. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 99.

Aprobación por el Pleno: 10-II-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 45.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 18-II-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 16 (a), de 18-II-1994.

Enmiendas publicadas el 7-III-1994.

Dictamen de la Comisión: 16-III-1994.

Aprobación por el Pleno: 23-III-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 28.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Exposición de Motivos

Los créditos extraordinarios de referencia tienen por objeto atender el pago de las diferencias existentes entre las cantidades a cuenta percibidas por la empresa nacional «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), y «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», en concepto de subvenciones de explotación para los ejercicios 1989 y 1990, y las correspondientes liquidaciones definitivas, formuladas por las respectivas Comisiones de Seguimiento de los contratos-programa, que han sido informadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los mencionados créditos se fundamentan en las obligaciones derivadas de los contratos-programa suscritos entre la Administración del Estado, el Instituto Nacional de Industria (INI) y las empresas, nacional «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), y «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tanto el contrato-programa de la empresa HUNOSA, suscrito el 9 de mayo de 1988, como el contrato-programa de la empresa «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», firmado el 4 de mayo de 1989, establecen las aportaciones anuales del Estado para subvencionar las pérdidas de explotación, especificando que dichas aportaciones se complementarán con las diferencias que pudieran surgir en relación con la liquidación definitiva de las mismas.

Por todo ello, en base a las diferencias surgidas entre las liquidaciones definitivas y las aportaciones percibidas a cuenta por las referidas empresas, se hace necesaria la concesión de dichos créditos extraordinarios, que se han tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1.—Concesión de dos créditos extraordinarios

Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 6.844.812 pesetas, a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06, «Dirección General de Minas y de la Construcción», Programa 741F, «Explotación Minera», con el siguiente detalle:

Concepto	Denominación	Importe — Miles de pesetas
444	Para completar el pago de la subvención a la explotación a HUNOSA, correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990	6.528.312
445	Para completar el pago de la subvención a la explotación a «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990	316.500

Artículo 2.—Financiación de los créditos extraordinarios

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 14 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ